

Boletín



Oficial



DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación u garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de Agosto de 1938
AÑO III NUM. 47

Núm. 1.945

Gobierno de la Nación

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmos. Sres.: Regulada de una manera inadecuada la tramitación de los expedientes de extravío o desaparición de Títulos académicos, tanto desde el punto de vista de los organismos mediadores, como desde el específicamente procesal, recargado de documentos y requisitos totalmente innecesarios, conviene dar a la misma encauzamiento lógico, unidad y sencillez, sin pérdida de garantías, ante la frecuencia creciente de las necesidades que forzosamente tienen un visible recrudecimiento en épocas de guerra, con franca tendencia al aumento, en nuestro caso, a medida que el Ejército liberador vaya incorporando a la España nacional las zonas irredentas que sufren la opresión marxista, pródiga en saqueos e incendios.

Por ello, este Ministerio dispone:
1.º La formación de los expedientes para la expedición de Títulos académicos extraviados o desaparecidos,

dos, correrá a cargo de la Autoridad académica del Centro en que el interesado terminó sus estudios y tramitó, por tanto, la expedición del Título original.

2.º El expediente será iniciado con una instancia del interesado, dirigida a dicha Autoridad exponiendo el caso que la origina, adjuntando, en papel de pagos al Estado, los derechos que señalan los artículos 77, 78 y 79 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, y, en metálico, los derechos de formación de expediente.

3.º La Autoridad académica que tramite el expediente, anunciará, por término de treinta días, en el «Boletín Oficial del Estado», la solicitud del duplicado del Título, pasados los cuales sin reclamación alguna, será elevada la documentación al Ministerio, que resolverá sobre la nueva expedición del Título.

Tal documentación deberán contener: La instancia inicial; el papel de pago referido; copia del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL; una certificación académica en la que sólo será expresada la fecha de iniciación del expediente para la obtención del Título original y la de su expedición; y el informe del Jefe del Establecimiento docente instructor del expediente.

4.º Cuando el Título original hubiere sido obtenido en Centro no liberado, la incoación del expediente para obtener el duplicado podrá verificarse en otro análogo o en el propio Minis-

terio, adjuntando a la documentación una declaración jurada del interesado, que acredite haber estado en posesión del Título de referencia, con los detalles que pueda precisar. Esta misma declaración jurada deberá ser también unida al expediente cuando por la destrucción de los archivos del Centro, en cualquier caso, no sea posible extender la certificación aludida en el párrafo segundo del artículo tercero.

En caso de falsedad de la declaración jurada aludida en el párrafo anterior, el culpable quedará perpetuamente inhabilitado para poseer cualquier clase de Título académico concedido por el Estado español, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan alcanzarle.

5.º Expedido el duplicado del Título, será enviado al Centro respectivo para ser recibido por el interesado. A solicitud de éste podrá ser remitido a otra localidad para su entrega, siempre personal previa identificación, por mediación de alguna Autoridad gubernativa o académica. Este mismo procedimiento de envío deberá seguirse con los Títulos que se expidan en lo sucesivo, ya sean originales o duplicados.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Vitoria 2 de Agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefes de los Servicios Nacionales de este Departamento.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Ilmo. Sr.: A causa de las circunstancias actuales, los contratistas de obras de conservación y reparación de carreteras con empleo de betún asfáltico tienen dificultades para el cumplimiento de las contrataciones en los plazos señalados, a veces de tal importancia, que imposibilitan su cumplimiento.

El Decreto de 2 de Marzo de 1938 resuelve estas dificultades en dos casos, pero la realidad ha probado existen otros muchos similares a los resueltos, ya por estar los contratistas o los administradores y directores de la sociedad contratante en zona roja, o bien a causa de tener los depósitos, herramientas, medios auxiliares y acopios en la parte no liberada, o todavía por poseer los propios contratistas fábricas de emulsionar el betún y haber llevado a ellas el acopiado o destinado a las obras.

Estos casos, aunque por las diversas modalidades que presentan pueden parecer no estar incluidos en el Decreto de referencia, son esencialmente iguales a los previstos en el mismo, y es claro que, una vez estudiadas detenidamente las circunstancias que concurren en cada obra, procede resolverlos de acuerdo con el Decreto antes citado, rescindiendo la contrata sin pérdida de fianza.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Que cuando el estudio de las cau-

sas que hayan producido el retraso o la imposibilidad de ejecución de una obra de conservación o reparación de carreteras con empleo de betún asfáltico demuestre no es imputable al contratista, puede llegarse a la rescisión de la contrata sin pérdida de fianzas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander 9 de Agosto de 1938—
III Año Triunfal.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Agosto de 1938

AÑO III

NUM. 51

Núm. 1.947

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDEN

Los preceptos de la Ley ordenadora de la Prensa de 22 de Abril último, que implican la dignificación de los profesionales incorporados a la obra de una institución nacional, quedarían incompletos si el Poder público no se preocupase de asegurar un mínimo de retribución a los periodistas, por lo que este Ministerio cree un deber garantizárselo como contrapartida de las obligaciones que en aras del interés nacional les impone la Ley. En ella, en la facultad reguladora que al Departamento encargado de Prensa y Propaganda atribuye su artículo primero, encuentran apoyo las normas que siguen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. A partir de primero de Octubre de 1938, las Empresas periodísticas vienen obligadas a retribuir a su personal de redacción en la siguiente cuantía mínima:

Periódicos diarios con residencia en poblaciones de más 20.000 habitantes: Director, 1.000 pesetas mensuales; redactor-jefe, 800 pesetas mensuales; redactores, 400 pesetas mensuales.

Periódicos diarios con residencia en poblaciones no mayores de 20.000 habitantes: Director, 800 pesetas mensuales; redactor-jefe, 600 pesetas mensuales; redactores, 300 pesetas mensuales.

Independientemente de ello serán de aplicar las normas sobre Subsidio familiar y demás beneficios establecidos a favor de quienes trabajan por cuenta ajena.

Artículo segundo. La fijación de las cifras que anteceden no autoriza a las Empresas para rebajar los sueldos que actualmente tengan en vigor ni para realizar despidos del personal de redacción, sin perjuicio del derecho a amortizar vacantes en cuanto sea compatible con lo que se dispone en el artículo siguiente de la presente orden.

Artículo tercero. A partir de primero de Octubre de 1938 la plantilla mínima de redacción para todos los diarios, a excepción de los de Madrid y Barcelona, será la siguiente:

Director, redactor-jefe, redactor político (Ayuntamiento, Gobierno Civil, Diputación, Movimiento...), redactor de política extranjera, redactor de mesa, redactor de sucesos, redactor de deportes y espectáculos, taquígrafo y fotógrafo.

Artículo cuarto. La infracción de los preceptos que anteceden será sancionada en la forma que se establece en la Ley de Prensa. Será sancionable la simulación por la cual se da el nombre de colaborador a un redactor, con el fin de eludir el cumplimiento de las obligaciones sobre retribución.

Artículo quinto. Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores no obstarán a las normas que en su día se dicten por la Organización Sindical de Periodistas.

RAMÓN SERRANO SUÑER

Burgos 19 de Agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

SUBASTA

Núm. 1.961

Se vende en pública subasta una finca rústica de olivar y tierra calma, llamada «Lagaritos», sita en los términos de Aguilar y Montalbán (Córdoba), con cabida aproximada de cien fanegas, distribuidas en varios pedazos, y fábrica aceitera.

El acto tendrá lugar por pujas a la llana y precio mínimo de trescientas cincuenta mil pesetas, en la Notaría de don Manuel Sánchez González, calle José Antonio Primo de Rivera, cuarenta y nueve, en Cabra, el día nueve de Septiembre próximo, a las trece horas, con duración de una.

Los títulos y pliegos de condiciones pueden examinarse en dicha Notaría, todos los días hábiles.

Cabra veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 1.874

Propuesta por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la habilitación de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 11 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Pérez Herrero.

LA CARLOTA

Núm. 1.875

Don Enrique de la Rosa Izquierdo, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el año económico de 1938 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo indicado.

La Carlota a 24 de Julio de 1938.—
III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Enrique de la Rosa.

PEDRO ABAD

Núm. 1.878

Don Estaban Villarejo Román, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Pedro Abad.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación y por la Junta General a la estimación de utilidades que han de servir de base de la tributación en el Repartimiento general de Utilidades del presente ejercicio a los efectos del artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal por el presente se pone en conocimiento de todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales conforme al artículo 478 del Estatuto la obligación en que se hayan de presentar en las Oficinas municipales la relación jurada de sus utilidades durante el plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de todo residente en este término municipal la obligación de atender los requerimientos que con respecto a las utilidades propias o ajenas le hagan las Comisiones de Evaluación y Junta general de Repartimiento.

Pedro Abad 13 de Agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El Alcalde, Estaban Villarejo Román.

BELMEZ

Núm. 1.879

Don Luis Mohedano Cabanillas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido

aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 10 de los corrientes el padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente año de 1938 se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá examinarse por cuantos vecinos lo deseen y presentarse al mismo las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmez a 13 de Agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—Luis Mohedano.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.880

Don Ramón Vargas Moreno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en 1941 primer trimestre, y no habiéndose podido notificar personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores o parientes, cnyas actuales residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Capitular por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 14 y 17 del corriente mes y horas de las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estiemen pertinentes, quedando para el caso que no comparezcan apercibidos en la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Villaviciosa 13 de Agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El Alcalde R. Vargas.

Mozos que se citan

Ildelfonso Ariza de la Virgen, hijo de Rafael y Carmen.

Estanislao Calero Navarro, de Diego y Araceli.

José Calero Plaza, de Pedro y María Teresa.

Manuel Carmona Guijo, de Juan y Leonor.

José Díaz Cantero, de Antonio y Aurora.

Amadeo Ejea Jurado, de José y Balbina.

Manuel García Galán, de Miguel y María Jesús.

Onésimo García Infante, de Blas y Carmen.

Pedro Garrido de la Fuente, de Antonio y Teresa.

Tomás Garrido García, de Tomás y Francisca.

Antonio Gómez Infante, de Julián y Francisca.

Pedro Herráez Díaz, de Antonio y María.

Francisco Jurado Delgado, de Agustín y Juliana.

José Lastres Muñoz, de Martín y Josefa.

Manuel León García, de José y Aurora.

José Mariscal Expósito, de José e Ildelfonsa.

José Mariscal Expósito, de Modesto y Antonia.

Rafael Martínez Gómez, de José y Antonia.

José Martínez Lozano, de José y Emilia.

Antonio Palas Medina, de Gabirel y Juliana.

Pedro Paredes Flores, de Andrés y María.

Lucio Rodríguez Rubio, de Manuel y Romualda.

Francisco Sánchez Santos, de Francisco y Dolores.

Rafael Sedano de la Fuente, de Francisco y María Josefa.

Pedro Sotero Peralta, de Diego y Carmen.

Rafael Tartajo Calvo, de Antonio y María Victoria.

ZUHEROS

Núm. 1.882

Don Francisco Zafra Poyato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de esta villa, incluidos en el alistamiento formado en este municipio, para el reemplazo de 1941, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan por sí, o por persona que legítimamente los represente, en esta Casa Capitular, los días 12, 15 y 18 del mes en curso, en cuyas fechas tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, a exponer lo que a su derecho convenga, con motivo de su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones reglamentarias, por ignorarse sus respectivos paraderos, y que caso de que no comparezcan al último de los actos citados, les parará el perjuicio a que hubiera lugar, siendo declarados prófugos.

Dado en Zuheros a 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Zafra.

Mozos que se citan

Angel Cantero Gómez, hijo de Julián y Sierra.

Antonio Gómez Chumillas, de Pedro y Paulina.

José López Gómez, de Juan y Sofía.

Fabián Ortiz Castro, de Francisco y Mercedes.

Antonio Poyato Fernández, de Manuel y Aurora.

Gumersindo Poyato Poyato, de Julián y Dulcenombre.

Francisco Miguel Romero Arrebola, de Antonio y Sierra.

Antonio Romero Luque, de Antonio y Victoria.

POSADAS

Núm. 1.883

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año 1941, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa capitular por sí o por persona legítimamente les represente, en los días 15 18 del actual y hora de las nueve, en que tendrá lugar los actos de alistamiento y clasificación de mozos del Reemplazo de 1941, a que pertenezcan; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército por ignorarse el paradero de los interesados; y que serán declarados prófugos los que dejen comparecer al 2.º de dichos actos.

Posadas 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Manuel Ramos.

Mozos que se citan

Cristóbal Armada González, hijo de Juan y Juana.

Teodoro Armada Márquez, de Manuel y Concepción.

Juan Arrabal Antúnez, de Juan y María.

Juan Arriaza Gómez, de Manuel y Luisa.

José Avila Martín, de Bartolomé y Carmen.

Manuel Benavides Reyes, de José y Aurora.

Gregorio Berenguer Pérez, de Manuel y Dolores.

Francisco Blanco Ariza, de Juan y Rosa.

Antonio Bocero Sánchez, de Miguel y Adoración.

José Cardoso Segura, de Francisco e Isabel.

Manuel Carrillo Díaz, de Rafael y Josefa.

José Cuevas de la Torre, de Antonio y Josefa.

Juan Rafael Díaz Hernández, de Juan y Dolores.

José Díaz Martín, de Juan y Concepción.

José Díaz Pérez, de José y Luisa.

José María Díaz Quesada, de José y Rafaela.

Antonio Díaz de la Torre, de Antonio y María.

Manuel García Guerrero, de Antonio y Ana.

Antonio Gómez González, de Juan y Josefa.

Ildelfonso González Bogas, de Juan y Dolores.

Francisco González Cuevas, de Francisco y Francisca.

Manuel Guisado Reina, de Manuel y Carmen.

Rafael Hens Rivero, de Juan y Josefa.

José Jiménez Lorente, de José y Antonia.

Manuel Jiménez Muñoz, de José y Paulina.

Antonio Jurado Palacios, de Antonio y Luisa.

José Lorente Martínez, de José y Piedad.

José Losada Carrillo, de José y María.

José Lozano Carmona, de Antonio y Concepción.

Diego Luján Garcet, de Antonio y Genara.

Valles José Martínez, de Timoteo y Ana.

Manuel Mengual César, de Rafael y Rogelia.

Manuel Merinas Muñoz, de Miguel y Antonia.

Francisco Moreno Rodríguez, de Francisco e Isabel.

Pedro Moreno Toledano, de José y Dolores.

Juan Muñoz Altuna, de José y Alejandra.

Isaac Muñoz Jiménez, de Isaac y Sebastiana.

Salvador Muñoz Torres, de Juan y Rogelia.

Sebastián Muñoz Valles, de José y María.

Manuel Ojeda Roque, de Antonio y Dolores.

Francisco Páez Ruiz, de Juan y Dolores.

Francisco Palomar García, de José e Isabel.

Francisco Porras Faura, de Francisco y Luisa.

José Patiño Vázquez, de Pedro y Rosario.

Francisco Pedrera Molero, de Francisco y Magdalena.

Manuel Pérez Alonso, de Miguel y Salud.

Antonio Pérez Martínez, de Antonio y Dolores.

Andrés Pérez Vidar, de Antonio y Rafaela.

Antonio Pineda Toledano, de Francisco y Antonia.

José Poferrada Expósito, de Pedro y Adela.

Francisco Ramírez Ramos, de José y Josefa.

Antonio Requena Aguilar, de Manuel y María.

Manuel Rodríguez Galisteo, de Juan y Josefa.

Rafael Rojas Perea, de Manuel y Antonia.

Ginés Rubio Marquez, de Manuel y Rogelia.

Francisco Rubio Ortega, de Cornelio y Luisa.

Manuel Ruiz Cantero, de José y María.

Rafael Ruiz Vidal, de Ricardo y Valle.

Rafael Santiago Soler, de Rafael y Teresa.

Bartolomé Segovia Morán, de Francisco y Josefa.

Ildelfonso Siles Poferrada, de Ildelfonso e Encarnación.

Juan Sola Fernández, de Antonio y Encarnación.

Onofre Soto de la Torre, de Onofre y Rosario.

Juan Valenzuela Cañero, de Juan y Antonia.

José Valenzuela Martínez, de Miguel y Josefa.

Juan Valles Gómez, de Rafael y Felisa.

Aurelio Vilela Benavides, de Eulalio y Francisca.

Miguel Villalba Cabrera, de José María y Josefa.

Alejandro Villalba León, de Pedro e Isabel.

Rafael Zafra Gavilán, de Dolores.

VILLAHARTA

Núm. 1.896

Don José Ferre Benítez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de Villaharta.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de esta villa, incluidos en el alistamiento formado en este Municipio para el año de 1941, primer trimestre, se advierte a los mismos a sus padres, tutores o personas de quien dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan por sí o por medio de persona que legítimamente los represente en esta Casa Capitular el día 19 del actual y hora de las diez para el acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que los que no comparezcan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarados prófugos.

Mozos que se citan

Rafael Valero Ferre, hijo de José y Griselda.

Luis Sánchez Fuentes, de Miguel y Rafaela.

Antonio Moreno Escribano, de Eustaquio y Francisca.

Augusto Gregorio Valero Vázquez, de José Miguel y Petra.

Pedro Tello Morales, de Pedro y Francisca.

Rafael Pérez Suárez, de José y Francisca.

Villaharta 14 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, J. Ferre.

LUCENA

Núm. 1.897

Don Antonio García Doblas, Capitán de la Guardia Civil retirado y Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento, se halla vacante el cargo de Auxiliar 3.º de Depositaria Recaudación, el cual ha de proveerse interinamente, por concurso, y los aspirantes, podrán dirigir sus solicitudes, al señor Alcalde, dentro del término de 15 días, a contar desde la fecha de la inserción del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que han de reunir, las circunstancias siguientes.

1.º Ser perfectamente adicto, al Glorioso Movimiento Nacional.

2.º Acreditar condiciones de capacidad, para el desempeño de dicho cargo, y poseer conocimientos de mecanografía, y

3.º Dicha plaza, se halla dotada con el haber de 1.000 pesetas anuales consignadas en presupuesto.

Lucena 16 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Antonio García Doblas.

MONTILLA

Núm. 1.898

Formado por esta Alcaldía el apéndice al padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, queda expuesto al público, por plazo de ocho días en las oficinas de Secretaría, durante los cuales y en horas hábiles de oficina, puede ser examinado, admitiéndose las reclamaciones que estimen pertinentes los en el comprendidos.

Montilla 16 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Torres.

BAENA

Núm. 1.899

Aprobada por la Comisión municipal Gestora en sesión pública el día 11 del actual, la matrícula del arbitrio sobre solares sin edificar, respectiva al actual ejercicio, queda expuesta a la fiscalización pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del primero laborable para que durante indicado término pueda ser examinada en el negocio de Hacienda de la Secretaría de esta Corporación, e interponer en su contra las reclamaciones procedentes, para ante esta Comisión Gestora; advirtiéndose que una vez transcurrido el término indicado, no será admitida ninguna rechazándose las que hubiera de reproducirse por extemporáneas.

Baena 15 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

JUZGADOS**BUJALANCE**

Núm. 1.859

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez municipal e interino del de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Luis Manzano Carpio, vecino de Bujalance; Manuel Julián Grande Quero, vecino de Porcuna; Juan José Cros Ramos, Juan Zurita Granadilla, María Josefa Valderrama Ruiz, Ramón Gaitán García, Juan Muñoz Pérez, Antonio Gavilán Jiménez, Juan Corriño Castillejo, Leonor García Valverde, Pedro Márquez Ramírez y Mariano Gaitán García, vecinos de El Carpio; cuyos actuales paraderos se ignoran para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a 6 de Agosto

de 1938.—III Año Triunfal.—Emilio Navarro.—El Secretario, Carlos Aparicio.

Núm. 1.860

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez municipal e interino del de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Manuel Ramos Pino, vecino de Porcuna; y Miguel García Soto, vecino de Bujalance; cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—E. Navarro.—El Secretario, Carlos Aparicio.

Núm. 1.885

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez municipal e interino del de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Natividad López Palomo, vecina de Bujalance, José Castro Calero, vecino de El Carpio, y Juan Ramón Gómez Arroyo, vecino de Pedro Abad; cuyos actuales paraderos se ignoran para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Emilio Navarro.—El Secretario, Carlos Aparicio.

Núm. 1.886

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez municipal propietario, en funciones de primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente dimanada del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 32 del corriente año, sobre hurto de la caballería, que al final se reseña; se ha acordado interesar de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente que fué hurtado la madrugada del día 22 de Julio anterior, del sitio Palomuerto, término de esta ciudad y propiedad de Juan Jiménez

Bravo; asimismo procederán a la captura del autor o autores que en caso favorable pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo y por medio del presente también se hacen los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Francisca Muñoz Mellado, esposa de dicho perjudicado ya fallecido.

Dado en la ciudad de Bujalance a 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Emilio Navarro.—El Secretario, Carlos Aparicio.

Reseña

Mula alazana, con raya cruzada, raza española, hierro La Mundial V-14 en nalga izquierda.

BAENA

Núm. 1.876

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de 22 tripas de salchichón de la expedición g. v. procedente de Pamplona con destino a Baena, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 25 del año 1938.

Dado en Baena a 11 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—José J. Valdelomar Santaella.—El Secretario, Antonio Jiménez.

MONTILLA

Núm. 1.914

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que bajo el número 42 de este año por hurto de un mulo de la propiedad de don Alfonso López López, vecino de Montalbán, del sitio Cortijo del Prado de este término, a las cuatro de la mañana del día once del actual, he acordado la publicación del presente edicto, que se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interesando en nombre del Jefe del Estado Español, a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente sustraído, y en su caso a la detención del autor y autores, a mi disposición, de no acreditar su legítima pertenencia.

Dado en Montilla a 16 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Puig.—P. S. M. Firma ilegible.

Reseña de la caballería

Mulo de siete años, alzada de la marca, castaño, canoso, hierro una herradura con las iniciales O-6 en medio de la misma, marca F. L. nalga izquierda teniendo por señas particulares raya en músculos cruzados.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que en continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.861

TORRES CHAMORRO, Juan; Molleja Moraleda, Ramón; Fernández, Navas, Miguel Rueda Peinado, Miguel, naturaliz vecinos de Villa del Río; el último de Valdepeñas, hijos de Francisco y Catalina; Gaspar y María, de José y Dolores y de Eleofe y Ana de 21, 24, 20, y 29, años de edad, solteros, jornaleros, comparecerán dentro del término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Montoro calle Cervantes, para cumplir la pena impuesta en la causa por hurto que le siguió con el número 10 del año 1935 siguientes al en que se inserta presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba advirtiéndole que de comparecer sin justa causa que se le impida les parará el perjuicio que hubiere lugar al mismo tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la autoridad judicial, procedan a la busca y captura de dichos condenados y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido con dicho fin.

Montoro 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Instrucción R. Garijo.—El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 1.884

RUIZ HERNANDEZ José; natural de Carboneras, vecino de Villa del Río, hijo de Alfonso y Ana, de 35 años, soltero, jornalero, comparecerá dentro del término de diez días siguientes al en que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, en el Juzgado de Instrucción de Montoro, calle Cervantes, para cumplir la pena impuesta en la causa seguida con el número 205 de 1935 por resistencia, advirtiéndole que si no lo hace será conducido por la fuerza pública.

Al mismo tiempo se encargan a todas las autoridades la busca y captura de dicho individuo ingresándolo en caso de ser habido en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro a 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—R. Garijo.—El Secretario, Pedro Criado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA